



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 152.

Viernes 25 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Rectificación á la circular de este Gobierno núm. 221.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 102 de la ley de reemplazos vigente, á propuesta de la Comisión provincial, he tenido á bien disponer que en los días que se señalan á continuación, comparezcan ante dicha Corporación al juicio de exenciones los mozos alistados para el reemplazo del corriente año que se hallen comprendidos en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos que pretendan excluirse por cortos de talla, cualquiera que sea su mensura.

2.º Los que soliciten su exclusión temporal con arreglo al número 1.º del art. 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones físicas.

3.º Los que hayan reclamado en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial contra su propia mensura ó los reclamados por algún defecto físico que hubieren alegado de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial contra algún fallo del Ayuntamiento por cualquiera otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y

5.º Los que aleguen la exención

décima del art. 69 de dicha ley ó sea la de tener un hermano en los cuerpos armados del ejército.

Así mismo para llevar á efecto la revisión de exenciones prevenida por el art. 114 de la ley de 28 Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero de 1882, respecto de los reemplazos de 1884 y primero de 1885 y por los artículos 72 y 81 de la vigente para los que corresponden al segundo reemplazo de 1885 y el de 1886, por lo que se refiere á los dos reemplazos primeramente indicados, deben comparecer también en los días que se proponen.

1.º Los declarados excluidos temporalmente por defecto físico con arreglo al art. 87 de la ley.

2.º Los exceptuados por cortos de talla con arreglo al art. 88 siempre y cuando haya interesados que los reclamen para la revisión de sus mensuras ante la Comisión provincial.

3.º Los comprendidos en cualquiera de los casos de excepción que establece el art. 92 cuya revisión haya sido hecha á instancia de parte y que exista reclamación del fallo del Ayuntamiento, y

4.º Los declarados soldados por el Ayuntamiento á causa de no concurrir en ellos en el acto de la revisión ninguna exención de las comprendidas en la ley.

En cuanto á los mozos procedentes del segundo reemplazo de 1885 y el de 1886, deben comparecer solamente los exentos temporalmente por defecto físico y los que al ser revisados hayan apelado ó sido reclamados del fallo del Ayuntamiento respecto de la talla ó de la excepción legal que les fuera otorgada.

Al propio tiempo recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes la necesidad de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos vengán provistos además de copia certificada del expediente de quintas comprensiva de las diligencias de alistamiento, rectificación y declaración de soldados, de la certificación

que señala el art. 106 de la ley de Reclutamiento vigente, filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como relación de los excluidos, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos se haya hecho; y por último, de certificaciones separadas de las actas de revisión referentes á cada reemplazo de los indicados, cuyos documentos presentarán en la Secretaría de la Comisión provincial la víspera del día que se señala, puesto que las expresadas operaciones han de dar principio á las seis de la mañana.

Días que se señalan.

Los pueblos del partido de Cáceres, el día 5 de Abril.

Los del de Montánchez y Garrovillas, el día 6.

Los del de Trujillo, el día 7.

Los del de Alcántara y Valencia de Alcántara, el día 8.

Los del de Coria, el día 9.

Los del de Plasencia, el día 10.

Los del de Logroñán, el día 11.

Los del de Jarandilla, el día 12.

Los del de Navalmoral, el día 13.

Los del de Hoyos, el día 14.

Los del de Hervás, el día 15.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que por las referidas Autoridades municipales, se preste á la citada circular el más exacto cumplimiento.

Cáceres 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm 222.

Los originales de las cuentas generales de la provincia cuyo extracto se publicó en los Boletines oficiales números 149 y 150 de 19 y 22 del actual, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación el día 14 del corrien-

te en que se acordó así por la Comisión, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 126 de la ley provincial, hasta que aquella se reuna para aprobarlas.

Cáceres 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea del corcho de la dehesa Carrascal, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Sierra, bajo el tipo de 8.000 pesetas; será presidida en el pueblo por el Alcalde y en la capital por mi Autoridad; bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Cáceres en la Sección de Fomento y en el pueblo en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiación.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa de los terrenos que expresa la relación que se inserta á continuación de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los propietarios y corporaciones interesados, para que expongan cuanto crean conducente á su derecho dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, acerca de la expropiación que se interesa.

Cáceres 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION NOMINAL de los interesados á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de Perales con motivo de las obras del trozo tercero seccion segunda de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, segun el resultado del replanteo.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Feliciano Paton.....	Número 1.....	Cercado.....	} Todas las fincas comprendida en esta relacion se explotan por sus respectivos dueños
Lope Gonzalez.....	2.....	Viña.....	
El Ayuntamiento.....	3.....	Terreno abierto (baldio).....	
D. Pedro Cordero.....	4.....	Cercado.....	
El Ayuntamiento.....	5.....	Terreno abierto (baldio).....	
D. Feliciano Paton.....	6.....	Cercado.....	
Herederos de Juan Martin Zanca.....	7.....	Cercado con olivos.....	
D. Luis Vicente.....	8.....	Idem con olivos.....	
Cecilio Cordero.....	9.....	Idem con olivos y parras.....	
D.ª Cándida Perez.....	10.....	Olivar abierto.....	
Herederos de Julian Casillas.....	11.....	Idem.....	
D. Martin Magdaleno.....	12.....	Idem.....	
Juan Durán.....	13.....	Idem.....	
Antonio Valencia.....	14.....	Idem.....	
El Ayuntamiento.....	15.....	Terreno abierto (baldios).....	
D. Felipe Frades.....	16.....	Olivar cercado.....	
Simeon Gomez.....	17.....	Idem.....	
José Redondo.....	18.....	Idem.....	
Herederos de Félix Vidal.....	19.....	Idem.....	
D. Ramon Dominguez.....	20.....	Molino harinero.....	
El mismo.....	21.....	Corral.....	
El mismo.....	22.....	Idem.....	
D. Ciriaco Gonzalez Mangas.....	23.....	Terreno abierto (La Fatela).....	
Juan Santos.....	24.....	Viña cercada.....	
Pedro Gomez.....	25.....	Idem.....	
Ciriaco Gonzalez Mangas.....	26.....	Terreno abierto (La Fatela).....	
El mismo.....	27.....	Olivar.....	
El mismo.....	28.....	Terreno abierto.....	
El mismo.....	29.....	Olivar.....	
El mismo.....	30.....	Terreno abierto.....	
El mismo.....	31.....	Cercado.....	
El mismo.....	32.....	Terreno abierto.....	

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiacion.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de los terrenos que expresa la relacion adjunta á este anuncio y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los propietarios y corporaciones interesados, para que expongan cuanto crean conducente á su derecho, dentro del plazo de quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial acerca de la expropiacion que se interesa.

Cáceres 23 de Marzo de 1887.—El Gobernador, PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION NOMINAL *rectificada por el que suscribe en vista de los datos estadisticos que obran en esta Secretaria municipal, de los interesados á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de Acedo con motivo de las obras del trozo 3.º, seccion segunda de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo segun el resultado del replanteo.*

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de la finca.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Hermógenes Puerto García.....	Número 1.....	Olivar abierto.....	} Todas las fincas comprendidas en esta relacion las explotan sus dueños.
Herederos de D. Ignacio Dominguez...	2.....	Idem id.....	
D. Agustin Cabazos y socios.....	3.....	Terreno abierto.....	
Victoriano Cáceres.....	4.....	Olivar abierto.....	
El mismo.....	5.....	Corral.....	
D. Agustin Cabazos y socios.....	6.....	Terreno abierto.....	
Julian Franco.....	7.....	Olivar abierto.....	
Victoriano Cáceres.....	8.....	Idem id.....	
Agustin Cabazos y socios.....	9.....	Terreno abierto.....	
Lorenzo Elena.....	10.....	Era de trillar.....	
Juan García Lima.....	11.....	Cercado.....	

En la Gaceta de Madrid núm 70, correspondiente al dia 11 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresion de Cajas y aplicacion

de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no solo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administracion de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las delegaciones é intervenciones de Hacienda la aplicacion y formalidades con que se de-

ben llevar á cabo los ingresos y la tramitacion que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1855, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolucion y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernacion ó el de la Guerra, segun los casos, acuerden la devolucion de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Direccion general del Tesoro que ordene á la Delegacion de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolucion de la cuota.

Segunda. Para que esta pueda hacerse efectiva, los interesados ó

personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el artículo 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquellas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la sección hoy 9.^a del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonares de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonar que haya de aplicarse á la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad porque se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección del Tesoro. Producto de la redención del servicio militar en abonares de Cuba, siendo este el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonares que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Cen-

tral entregará oportunamente los abonares originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanentes que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitaren completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonares en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoración de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones,» en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redención del servicio militar,» dándose cuenta al Tesorero de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario, A. Merelles.—Señor Gobernador de la provincia de...

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Siendo excesivo el número de pagarés de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de esta provincia y no pudiendo practicarse la formalización de los satisfechos por talon de cargo por no presentarse los interesados al cange de los mismos, no obstante las reiteradas excitaciones que para ello se les ha hecho en el Boletín oficial; ha acordado esta Delegación de Hacienda en virtud de orden superior conceder el plazo de 30 días para que los individuos en cuyo poder obran pagarés que se encuentren en aquel caso, concurren á efectuar el cange, advirtiéndoles que si durante él no se presentasen, se procederá desde luego á su formalización justificando con los mismos pagarés los libramientos que se originen, siempre que se compruebe por los libros diarios de Intervención de ingresos de caudales que dichos pagarés han producido el ingreso del metálico equivalente á la cantidad que representaba y la formalización correspondiente.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den la mayor publicidad á esta Circular para que pueda llegar á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar, acusando recibo á esta Delegación y de quedar enterados.

Cáceres 22 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., Leopoldo F. Bermudez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Abril de 1887.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
D. Guillermo Rodriguez.	Hernan-Perez.	Hernan-Perez.	4	2 Abril 83, 84, 85 y 86....	Clero	49	50
Norberto Daza.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	1	4 id. 1886.	»	15	75
Nicasio Valencia Godinez.	Villas-Buenas.	Villas-Buenas.	2	11 id. 86 y 87.	»	35	
El mismo.	Idem.	Idem.	1	11 id. 1887.	»	15	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	11 id. id.	»	112	50
D. Federico Nieves.	Brozas.	Brozas.	2	13 id. 86 y 87.	»	100	
Eustaquio Delgado.	Ceclavin.	Ceclavin.	1	5 id. 1887.	»	90	10
Juan Valdivia.	Alcántara.	Alcántara.	5	26 id. 76, 77, 85, 86 y 87.	»	50	25
José Cuevas.	Plasencia.	Plasencia.	1	19 id. 1887.	»	37	62
Cirilo Dominguez.	Coria.	Coria.	2	21 id. 77 y 87.	»	225	10
Joaquín Navarro.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	3	14 id. 85, 86 y 87.	»	48	
Jesus Aleman.	Idem.	Idem.	3	12 id. id.	»	300	
Joaquín Navarro.	Idem.	Idem.	3	14 id. id.	»	39	
Antonio Jesus Aleman.	Idem.	Idem.	3	14 id. id.	»	157	50
El mismo.	Idem.	Idem.	3	12 id. id.	»	600	
El mismo.	Idem.	Idem.	3	12 id. id.	»	30	
D. Jesus Amores Serrano.	Ceclavin.	Ceclavin.	16	20 id. 72 á 87.	»	304	
Manuel Tomé.	Idem.	Idem.	7	1 id. 81 á 87.	»	210	
Juan de Sandes.	Idem.	Idem.	1	15 id. 1887.	»	25	
Benigno Infante.	Idem.	Idem.	2	5 id. 79 y 87.	»	35	20
Bernardo Martin Bustamante.	Idem.	Idem.	3	15 id. 78, 79 y 87.	»	120	
Ignacio de Sandes.	Idem.	Idem.	1	15 id. 1887.	»	13	50
Luciano de Sandes.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	3	14 id. 85, 86 y 87.	»	315	
Celedonio Gallego.	Ceclavin.	Ceclavin.	11	20 id. 76 á 78, 80 á 87.	»	550	55
Felipe Lozano.	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	2	20 id. 77 y 87.	»	107	50
Plácido Hidalgo.	Idem.	Peraleda de la Mata.	10	20 id. 78 á 87.	»	90	
Eugenio Gutierrez.	Calzadilla.	Calzadilla.	1	15 id. 1887.	»	350	5
Estéban Bonillas.	Santibañez el Alto.	Santibañez el Alto.	3	28 id. 85, 86 y 87.	»	75	15
Marcelino Murbilla.	Idem.	Idem.	3	21 id. id.	»	12	75
Estéban Bonilla.	Idem.	Idem.	3	21 id. id.	»	9	
Marcelino Murbilla.	Idem.	Idem.	1	28 id. 1887.	»	4	25

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.		Procedencia.	IMPORTE.	
							Pstas.	Cnts.
Agustin Gonzalez.	Idem.	Idem.	1	21	id. id.	»	7	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1	28	id. id.	»	39	65
D. Victoriano Bonilla.	Idem.	Idem.	1	21	id. id.	»	18	30
Luis Gomez.	Idem.	Idem.	1	28	id. id.	»	41	55
Pedro Clemente.	Torrejoncillo	Torrejoncillo.	1	22	id. id.	»	302	25
Juan Vidal.	Idem.	Idem.	8	22	id. 77, 81 á 87.	»	172	
Luciano Sanchez.	Hervás.	Hervás.	7	22	id. 77, 82 á 87.	»	97	65
Juan Vidal.	Torrejoncillo.	Torrejoncillo.	4	22	id. 79, 85, 86 y 87.	»	58	80
Antolin Clemente.	Idem.	Idem.	9	22	id. 79 á 87.	»	180	
Antonio Villarroel.	Alcántara.	Alcántara.	6	26	id. 80, 82 al 86.	»	4342	86
Matias Rosado.	Cáceres.	Brozas.	1	11	id. 1887.	»	98	60
El mismo.	Idem.	Idem.	1	11	id. id.	»	14	75
D. Jacinto Burgos.	Alcántara.	Alcántara.	2	1	id. 73 y 87.	»	152	
Antonio Elviro.	Arroyo del Puerco.	Brozas.	1	18	id. 1887.	»	151	25
Pedro Martin Peral.	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de Ibor.	4	25	id. 84, 85, 86, y 87.	»	136	
Baltasar Martin.	Villanueva de la Sierra.	Santa Cruz de Paniagua.	1	16	id. 1887.	»	100	
Matias Rosado.	Cáceres.	Brozas.	1	17	id. id.	»	34	55
El mismo.	Idem.	Idem.	1	8	id. id.	»	61	45
D. Bonifacio Navarro.	Tornavacas.	Tornavacas.	1	4	id. id.	»	350	50
Salustiano Celestino Cabeza.	Escorial.	Escorial.	1	20	id. id.	»	1021	25
Francisco Rodriguez Calero.	Salvatierra de Santiago.		1	27	id. id.	»	35	
Mauricio Gutierrez.	Garrovillas.	Garrovillas.	2	20	id. 86 y 87.	»	82	60
Isidro Magariño.	Torremocha.	Torremocha.	2	2	id. 79 y 87.	»	154	
Pedro Morgado.	Idem.	Idem.	2	2	id. id.	»	153	
Genaro Mayoral.	Valencia de Alcántara.	Membrío.	1	6	id. 1887.	»	12	60
El mismo.	Idem.	Idem.	2	6	id. 85 y 87.	»	86	
D. Agustin Blazquez.	Santa Cruz de la Sierra.	Santa Cruz de la Sierra.	1	9	id. 1887.	Estado...	275	10
Pedro Loro.	Cedillo.	Cedillo.	1	25	id. id.	»	152	50
Tomás Gundin.	Zarza la Mayor.	Alcántara.	6	3	id. 78, 79 á 82 y 87.	20 por 100 Propios.	20	40

Cáceres 20 de Marzo de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Serrano.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Manuel Rionegro, natural de Valdespino, en la provincia de Zamora, por estafa y hurto á Francisco Fernandez Valdés, comerciante y vecino de Almaráz, se halla la siguiente

Requisitoria.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instruccion de este partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven Manuel Rionegro, natural de Valdespino, en la provincia de Zamora, dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de 10 dias comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra me hallo instruyendo por estafa y hurto de dinero y efectos al comerciante de Almaráz Francisco Fernandez Valdés.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nacion y á los agentes de la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del Manuel Rionegro, cuyas señas personales se expresan á continuacion; remitiéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes y con el dinero que en su poder se halle, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 13 de Marzo de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Actuario, Domingo Gonzalez.

Señas.

Estatura alta, color moreno, frente regular, ojos castaños, cejas grandes negras, barba naciente, nariz regular, boca y aire regulares, sin ninguna otra particular; y viste sombrero negro fino, chaqueta negra de astracan, chaleco de paño entrefino negro, y pantalon idem y botas negras. Hay una rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 13 de Marzo de 1887.—Domingo Gonzalez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DE MILLAN.

Edicto.

Habiéndose proyectado construir en este pueblo una Casa Consistorial con locales para escuelas y habitaciones para los maestros y un Cementerio, á cuyo fin se han instruido los oportunos expedientes y acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que se realicen las obras y se solicite autorizacion para invertir en ellas el capital existente en obligaciones del ferrocarril, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y el producto de la enagenacion de las inscripciones intrasferibles de la renta del 4 por 100, de este Municipio, se hace público por el presente edicto y término de 15 dias, durante los cuales estarán expuestos en la Secretaria municipal, todos los documentos relativos á dichos expedientes, á fin de que los vecinos puedan promover las reclamaciones que juzguen oportunas.

Casas de Millan 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Demetrio Plaza.

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias con-

tados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Torrecilla de los Angeles 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Felix Rodriguez.—El Secretario, Ricardo de Cáceres Perez.

ANUNCIOS.

JARABE PAGLIANO.

DECLARACION.

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por el difunto *Profesor Jirolamo Pagliano*, padre de los infrascriptos é inventor del depurativo que lleva su nombre, ahora todavia en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continuan bajo su nombre en Nápoles.

Alberto Pagliano, difunto J. (Jiuseppe) no tiene ninguna relacion con nuestra familia y no debe interpretarse Difunto Jirolamo, como querian hacerlo creer.

Otro Pagliano (Giovanni) ha vendido su nombre á un especulador que se suscribe *G. Pagliano* y fabrica cualquier jarabe. El tampoco tiene ninguna relacion con nosotros.

Se servirá el público desconfiar de los opúsculos que un tal *Gaettease* ha publicado bajo el nombre de *Girolamo Pagliano* á motivo de dar crédito á un depósito de falsificacion en Paris, 32 rue Saint Paul.

Con protestar desde ahora contra ese abuso del nombre de una casa honradamente conocida desde medio siglo, y reservándose el derecho de acudir á los tribunales, los infrascriptos repiten que no tienen ningun

depósito y agente ó representante de España.

Y en fin, para encontrar el verdadero *Jarabe Pagliano* inventado por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, es preciso dirigir cartas y vales á *Enrico de Pietro Pagliano*, del difunto *Pagliano Girolamo*, 12, Via Pandolfini, Florencia. 15

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados- Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.